



Teresa Frankovich, MD, MPH
Humboldt County Health Officer
529 I Street, Eureka, CA 95501

phone: (707) 445-6200 | fax: (707) 445-6097

**ORDEN REVISADA DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE HUMBOLDT
SUPLEMENTANDO LA ORDEN DE REFUGIO EN RESIDENCIA PARA PERMITIR LA
DESIGNACION DE NEGOCIOS DE MENOR RIESGO Y ACTIVIDADES RELACIONADAS
A LAS “GUIAS DE RESILIENCIA” DEL ESTADO DE CALIFORNIA**

**FECHA DE LA ORDEN: 17 DE JUNIO DE 2020
EN VIGOR HASTA QUE SEA RESCINDIDA**

Por favor lea esta Orden cuidadosamente. El quebranto o incumplimiento con esta Orden es un delito menor castigado con multa, encarcelamiento o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California 120295 y siguientes.)

MEDIANTE AUTORIDAD DE LAS SECCIONES 101085, 120175 DEL CODIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA . y la Sección 409.5(a) del Código Penal, El OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE HUMBOLDT (“OFICIAL DE SALUD) ORDENA:

1. Esta Orden reemplaza la Orden Suplementaria del 19 de mayo de 2020 y no reemplaza sino que suplementa la Orden de Refugio en Lugar de Residencia emitida anteriormente por el Oficial de Salud del Condado de Humboldt el 30 de marzo de 2020 (“Orden de Refugio”). Esta Orden modifica ciertos requisitos de la Orden de Refugio de acuerdo con la “Guía para Modificar Orden de Refugio” del estado de California acerca de la transmisión de la enfermedad de Novel Coronavirus 2019 (“COVID-19”). La Orden de Refugio a resultado en una reducida tasa de contagio y capacidad hospitalaria adecuada. Esta Orden balancea el riesgo incrementado de transmisión y la necesidad de proteger individuos en alto riesgo de contraer esta enfermedad con el impacto social, emocional y económico de ciertas restricciones.
2. La Orden de Refugio del estado es complementaria con la Orden local de Refugio y todas las órdenes emitidas por el Oficial de Salud local. Donde exista un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada a la pandemia de COVID-19, la provisión más restrictiva aplica conforme a y consistente con, La Sección 131080 del Código de Salud y Seguridad de California y La Guía de Practicas de los Oficiales de Salud para Control de Enfermedades Contagiosas de California, a menos que el Oficial Estatal de Salud emita una orden que determina expresamente que una provisión de la Orden de Refugio sea una amenaza a la salud pública. Cualquier provisión (ó provisiones) más restrictiva en la Orden de Refugio deberá continuar en vigor en este Condado.



Mental Health
phone: (707) 268-2990
fax: (707) 476-4049

Public Health
phone: (707) 445-6200
fax: (707) 445-6097

Social Services
phone: (707) 476-4700
fax: (707) 441-2096

3. Aún se le ordena a los residentes a limitar sus actividades fuera de sus hogares para reducir el contagio del COVID-19 hasta el mayor alcance posible y mitigar el impacto en los servicios críticos de cuidado de salud. Esta Orden permite actividades para el acceso a servicios esenciales, de bajo riesgo, algunos de más alto riesgo y recreación al aire libre, según aprobada por esta Orden. Personas en mayor riesgo de enfermarse de COVID-19 se le continúa ordenando a mantenerse en sus residencias al mayor alcance posible. Nada contenido aquí prohíbe que una persona con alto riesgo de enfermedad severa de salir de su hogar por las razones de otra manera permitidas según esta Orden, si la Actividad Esencial, Negocio Esencial u otras conductas permisibles no pueden lograrse razonablemente en su lugar de residencia. Cuando las personas necesiten salir de sus lugares de residencia, deberán en todo momento cumplir con el distanciamiento social (mantener a 6 pies de distancia de otras personas que no sean parte de su unidad familiar) excepto según expresamente provisto en esta Orden y también se les requiere utilizar cubierta facial según indicado en por la Orden del Oficial de Salud del 28 de abril de 2020.
4. La evidencia científica actual demuestra que en esta etapa de la emergencia, sigue siendo esencial continuar reduciendo el contagio del virus para ayudar a) proteger a los más vulnerables, b) evitar que el sistema de cuidado de salud se vea abrumado; c) evitar condiciones de salud crónicas a largo plazo tales como daños cardiovasculares, renales y respiratorias y d) evitar muertes. La continuación de la Orden anterior es necesaria para manejar el contagio de la enfermedad de COVID-19 para conservar la capacidad crítica y limitada de cuidado de salud en el Condado. Al mismo tiempo, desde que se emitió la Orden original, el Condado ha logrado progreso significativo en la expansión de los recursos de cuidado de salud, incrementando la capacidad de realizar pruebas y desarrollando capacidad de rastreo de contactos adicional.
5. El 13 de mayo el Oficial de Salud sometió El Plan de Contención del COVID-19 del Condado de Humboldt ante el Departamento de Salud Pública del Estado de California (CDPH) junto a una carta de apoyo de parte de la Junta de Supervisores del Condado de Humboldt. Este sometimiento representó una solicitud a dicha agencia a para que conceda al Condado de Humboldt la habilidad para pasar a la Etapa Dos (2) del Plan del Gobernador para el Camino a la Recuperación a un paso establecido localmente en lugar de por el Estado de California. La aceptación del informe, su revisión y subsiguiente descarga en la página web de CDPH el 14 de mayo de 2020 indica el reconocimiento por parte de CDPH de que el Condado de Humboldt está preparado para tomar el control local del Plan de Recuperación según las guías económicas y sociales por parte de la Oficina del Gobernador sean autorizadas.
6. El movimiento a través de las Guías de Resiliencia del Gobernador serán informadas mediante la observación continua de datos epidemiológicos para la COVID-19 del Condado de Humboldt, la capacidad de cuidado de salud y la

continuada capacidad local de proveer una respuesta de salud pública suficiente. Los indicadores que reflejan estas capacidades informarán las decisiones en cuanto que restricciones de refugio residencial deben ser modificadas y cuando modificarlas. Los indicadores para COVID-19 incluyen, pero no se limitan a los siguientes:

- a. La tendencia en el número de nuevos casos de COVID-19. El tiempo de duplicación de nuevos casos y número de contagios no relacionados entre nuevos casos.
 - b. La capacidad actual de hospitales y del sistema de cuidado de salud dentro del Condado y la región para proveer cuidado para pacientes de COVID-19 y pacientes con otras condiciones, inclusiva durante un incremento de casos de COVID-19.
 - c. Suficiencia de la oferta de equipo de protección personal (PPE) disponible para los proveedores de cuidados de salud y personal que necesita EPP para responder de manera segura y tratar a los pacientes de COVID-19. Esto incluye facilidades de enfermería y otros lugares de congregación.
 - d. La capacidad de realizar pruebas para identificar nuevos casos y evaluar sus contactos en un tiempo adecuado, particularmente entre individuos en alto riesgo y en lugares de congregación de alto riesgo.
 - e. La habilidad para iniciar y realizar investigación de casos robusta y rápida para un número de casos que va en aumento y sus contactos asociados incluyendo la emisión de las órdenes de aislamiento y cuarentena adecuadas.
7. Las modificaciones de la Oficial del Salud Pública del Estado a su Orden de Refugio Residencial del 7 de mayo de 2020, La Guía de Resiliencia del Gobernador y la actual preparación del Condado de Humboldt hacen adecuado revisar ciertas restricciones impuestas por la Orden anterior de Refugio Residencial y le permite a los individuos involucrarse en un conjunto más amplio de actividades y realizar trabajos para un conjunto más amplio de negocios y actividades según indicados en las Etapas Dos y Tres de la Guía de Resiliencia del Gobernador. El Oficial de Salud revisará continuamente si las modificaciones a la Orden son justificadas basado en 1) el estado actual de los indicadores de COVID-19; 2) desarrollos en métodos epidemiológicos y diagnósticos para rastreo, diagnóstico, tratamiento o pruebas de COVID-19; y 3) entendimiento científico de las dinámicas de transmisión e impacto clínico del COVID-19.
 8. Las facilidades de enfermería debe seguir las guías del estado en cuanto a vigilancia, pruebas, visitas y otras políticas públicas sobre COVID-19 dentro de sus instalaciones.
 9. El Oficial de Salud añadirá o eliminará categorías de negocios asociadas a menor riesgo de contagio de COVID-19 indicadas en las Etapas Dos y Tres mediante una orden firmada que añadirá o eliminará negocios listados en la Lista de Negocios Permisibles (“Lista”) publicada por el Condado en la página web: <https://humboldtgov.org/2725/Local-Orders#AllowableServices>

Un negocio individual dentro de una categoría incluía en la Lista podrá abrir al público luego de obtener una certificación de parte DEL Centro de Operaciones de Emergencia del Condado de Humboldt y cumplir con todos los requisitos de la Sección 11. La Lista está sujeta de revisión continúa de los factores establecidos en las Secciones 6 & 7 por el Oficial de Salud.

10. La inclusión de una categoría de negocio por el Oficial de Salud en la Lista deberá añadir la categoría de negocio y el viaje para el acceso a esa categoría de negocios localmente para las actividades permitidas en la Sección 9 de la orden del 30 de marzo de 2020. En adición, la Orden del Oficial de Salud del Estado Enmendada del 7 de mayo establece: "Para evitar contagio adicional de COVID-19 hacia y desde otras jurisdicciones dentro del estado. Los residentes de California no deben viajar distancias significativas y deben permanecer cerca de sus hogares." La Orden del Condado de Humboldt que restringe los viajes a viajes esenciales solamente se enmienda ahora de conformidad con la del estado y permite viajes para actividades no esenciales. No obstante, el Oficial de Salud recomienda enfáticamente que los residentes de Humboldt limiten sus viajes fuera del Condado ya que la mayoría de los viajes en este momento incrementan el riesgo de contagio de COVID-19 para el viajero y otros residentes del Condado de Humboldt.
11. Un negocio aprobado por el Oficial de Salud para inclusión en la Lista o actividad permitidas bajo esta Orden deberá cumplir con lo siguiente:
 - a. Las guías de seguridad, específicas al sector provistas por el Departamento de Salud Pública de California que se pueden encontrar en la página web: <https://humboldt.gov/2756/Business-Compliance>
 - b. Su Plan de Seguridad según sometido y aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia.
 - c. La Orden del Oficial de Salud sobre Cubierta Facial del 24 de abril que continúa en vigor.
 - d. Distanciamiento social de 6 pies o más al mayor alcance posible.
 - e. Cualquier provisión adicional específica al sector establecida en esta Orden.
 - f. Los negocios aprobados deberán colocar a la vista del público su Certificación del Centro de Operaciones de Emergencia y el plan aprobado deberá descargarse en sus páginas web o hacerse disponible al público cuando sea solicitado.
12. El Oficial de Salud ha determinado que las siguientes actividades y negocios prohibidos bajo la Orden del 30 de marzo de 2020 ahora serán permitidos conforme a la Orden Ejecutiva N-60-20 del Gobernador, la Orden del 7 de mayo de 2020 del Oficial de Salud del Estado y provisiones adicionales para sectores de las Etapas Dos y Tres bajo la Guía de Resiliencia del Gobernador. Esta lista está sujeta a revisiones según los factores indicados en las Secciones 6 & 7.
 - a. Para asistir a un funeral con no más de 10 personas presentes a la vez que se maximice tecnología transmisión en vivo y en directo por internet, o similar.

- b. Practicar golf en grupos no más de cuatro personas. Los carros de golf solamente pueden ser compartidos por miembros de la misma unidad de vivienda.
- c. Tenis, tenis de mesa, bádmin-ton y vóleibol. En sencillos en lugar de equipos.
- d. Oficinas, en todos los sectores, no solo esenciales. Los empleadores deben permitir y estimular a sus empleados a trabajar remotamente cuando el trabajo se puede realizar eficazmente de esa manera. Las oficinas deberán solicitar y obtener la aprobación del Centro de Operaciones de Emergencia del Condado.
- e. Cuido de niños para todos los trabajadores (no solo esenciales) según las reglas de cuido de niños del Gobernador y con aprobación por el Centro de Operaciones de Emergencia del Condado o su agencia designada. Al mayor alcance posible, se recomiendan enfáticamente cuido de niños y campamentos diurnos a que operen bajo las siguientes condiciones:
 - Limitar el tamaño de los grupos a no más de 10 a 12 (típicamente incluyendo 10 niños y 2 adultos).
 - Utilizar grupos pequeños de los mismo niños y personal de cuido y que no se mezclen con otros grupos.
- f. Negocios de venta al por menor.
- g. Servicios Limitados (ej. Negocios que generalmente no requieren contacto cercano de clientes y los servicios pueden proveerse con el distanciamiento social adecuado, tales como lavanderías de ropa, tintorerías, otros servicios de lavado de ropa, reparación de autos, lavado de autos, jardinería paisajista, peluquería para mascotas, caminadores de perros y salones de camas de bronceado. Guías específicas por sector de negocios para Servicios Limitados están disponibles en la web del Condado.
- h. Restaurantes. Aquellos con boleras, mesas de billar, juegos de video, etc. También tendrán que someter su plan para estas actividades cuando sean autorizadas a nivel del Condado bajo las guías para centros de entretenimiento familiar. Conciertos y presentaciones en estos lugares aún no están autorizados conforme a leyes del estado y locales.
- i. Salones de belleza y barberías.
- j. Campamentos y parques para vehículos recreativos según operados por entidades gubernamentales locales (los parques federales y del estado deberán regirse por sus guías jurisdiccionales) o campamentos de propiedad privada permitidos conforme al Código del Condado de Humboldt y para acampar con miembros de una unidad de vivienda con estricto cumplimiento de la Industria de guías para COVID-19:
 - Cada operador de campamento debe tener a todo cuidador/gerente disponible 24 horas al día, 7 días a la semana por teléfono (y dispuesto a estar en el lugar dentro de una 1 hora) para observar y seguir las guías de la industria de COVID-19 y asuntos relacionados al COVID-19. El operador de campamento debe tener un empleado o contratista (por

- acuerdo específico) designado para estos propósitos. Su nombre y número de contacto deberá mostrarse y proveerse a las autoridades de salud públicas cuando sea solicitado.
- La capacidad total debe reducirse para cumplir con el distanciamiento social y conservar espacio para propósitos de aislamiento y cuarentena de un huésped desarrollar COVID-19 o que se le identifique como un contacto de un caso positivo de COVID-19.
 - Las reservaciones y ocupación deberán ser escalonadas para permitir limpieza y desinfección luego de cada uso.
 - En caso de que un profesional médico determine que un huésped requiera aislamiento o cuarentena para COVID-19 mientras acampa en cualquier campamento, cada operador de campamento deberá cooperar con las autoridades de salud pública y estar de acuerdo en proveer espacio para huéspedes que se les requiera aislamiento o cuarentena conforme a las órdenes del Oficial de Salud. Esto podría incluir, si las autoridades de lo consideran seguro y adecuado, proveer lugar de vivienda, de estar disponible, para los huéspedes impactados en el campamento tal como cabañas con facilidades de baños privados.
 - Como parte de cada reservación y anterior a la ocupación cada campamento debe identificar a cada adulto en el grupo y obtener su número telefónico de contacto.
- k. Recreación al aire libre: Las entidades de negocios que operan principalmente al aire libre (ej. Alquiler de kayaks, bicicletas, pesca deportiva de contratación) deben seguir las guías provistas para el sector por el estado y someter planes para aprobación por el Condado.
- l. Iglesias y otros lugares de celebración religiosa podrán abrir para servicios religiosos y culturales con la condición de que cada uno de dichos establecimientos siga las guías específicas para COVID-19. Dichas entidades deben continuar estimulando y facilitando servicios remotos y otras actividades relacionadas, particularmente para aquellos que son vulnerables a enfermedad por COVID-19 incluyendo adultos mayores y aquellos con condiciones de salud preexistentes. Aunque a los centros religiosos no se les requiere someter un plan al Condado para aprobación, se les exhorta a que lo hagan. También se exhorta a los centros religiosos a que mantengan una hoja de asistencia para los asistentes a servicios durante 14 días luego de cada servicio para facilitar investigaciones de contactos de ocurrir casos entre los asistentes o el personal.
13. Aperturas adicionales de entidades de alto riesgo local se anticipa que ocurrirán en las próximas semanas o meses. Guías específicas por sector se descargarán en la web del Condado y los negocios podrán someter sus planes allí para aprobación. Una vez un sector sea aprobado por el Estado y se emita una certificación por el Condado, el negocio podrá comenzar a proveer el servicio cumpliendo con los

términos de su plan y requisitos de esta Orden. Sectores que abrirían próximamente incluyen los siguientes;

- a. Hoteles, alojamientos y propiedades de alquiler a corto plazo: con la excepción de campamentos que no cuentan con licencia (ej. alquiler de terrenos privados para que acampen turistas, acampar con lujos y viajeros en vehículos recreativos) y alquiler a corto plazo de espacios dentro de unidades ocupadas (ej. unidades ocupadas con facilidades compartidas) no están permitidos, todo alojamiento transitorio (definido como provisión de servicios de alojamiento por un periodo de 30 días calendario o menos) que incluye alquiler de propiedades vacacionales (definido como alquiler a corto plazo o unidad sencilla de alojamiento ej. casa, apartamento, dúplex, condominio, cabaña, etc.) para turismo y viaje individual, podrán abrir con estricto cumplimiento a las guías de estado para este sector y las siguientes restricciones cuando este sector sea abierto localmente por el Oficial de Salud.
 - Cada operador de alojamiento transitorio deberá tener un cuidador/administrador disponible por teléfono 24 horas al día, 7 días a la semana para (y dispuesto a estar en el lugar dentro de una 1 hora) para observar y seguir las guías de la industria de COVID-19 y asuntos relacionados al COVID-19. El operador de campamento debe tener un empleado o contratista (por acuerdo específico) designado para estos propósitos. Su nombre y número de contacto deberá mostrarse y proveerse a las autoridades de salud públicas cuando sea solicitado.
 - Reservaciones y ocupación para cada establecimiento de habitaciones múltiples o unidades múltiples para cualquier propósito (viajes esenciales ó turismo) no debe reservar a la capacidad máxima diariamente para poder conservar espacio para propósitos de aislamiento y cuarentena en caso de que huéspedes se enfermen de COVID-19 y requieran aislamiento o se conviertan en contactos de un caso y requieran cuarentena. Para los alquileres de propiedades vacacionales se recomienda que una política de cancelación sea creada para permitir que cualquier reservación impactada por COVID-19 permanezca en el lugar por la duración del aislamiento o cuarentena requeridos.
 - Las reservaciones y ocupación deberán ser escalonadas para facilitar la limpieza y desinfección entre cada uso.
 - En caso de que un profesional médico determine que un huésped requiera aislamiento o cuarentena para COVID-19 mientras se aloja en cualquier alojamiento, cada operador deberá cooperar con las autoridades de salud pública y estar de acuerdo en proveer espacio para huéspedes que se les requiera aislamiento o cuarentena conforme a las órdenes del Oficial de Salud.

- Deberán informar los huéspedes adultos de la necesidad potencial de prolongar su estadía de haber necesidad de aislamiento o cuarentena y deben acordar como un alojamiento continuado y la provisión de alimentos y otras necesidades se manejarán en esta situación. El operador y los huéspedes deben estar conscientes de que el alojamiento y provisión de alimentos no será responsabilidad del Condado de Humboldt.
 - Cualquier unidad de alquiler para reuniones de grupos grandes, tales como conferencias y eventos, no debe abrirse hasta tanto dichas operaciones sean permitidas para apertura.
- b. Servicios Personales
- Proveedores de servicios que envuelven el rostro (la cara) (faciales, electrólisis, depilación) en donde el cliente no puede utilizar una cubierta facial, deben considerar no ofrecer estos servicios y si los ofrecen, se les exhorta enfáticamente a considerar el uso de cubierta facial de calidad farmacéutica, tales como una máscara quirúrgica de aislamiento. Las máscaras N95 deben ser reservadas para personal médico. La exposición cercana prolongada a un cliente que no utiliza cubierta facial, particularmente en un espacio cerrado pequeño, podría aumentar la exposición al COVID-19 para un proveedor de servicio.
- c. Gimnasios y facilidades de ejercicios:
- Entidades que operan cuidado de niños o cuidado diurno también deberán seguir las guías provistas por el estado y someter planes ante el Condado para dichas operaciones.
- d. Cines y Centros de Entretenimiento Familiar
- e. Museos, galerías, zoológicos y Acuarios
14. Esta Orden se emite conforme a e incorpora por referencia, la Declaración del Oficial de Salud del 11 de marzo de 2020, la Declaración de Estado de Emergencia del 4 de marzo de 2020 emitida por el Gobernador Gavin Newsom; La Resolución de la Junta de Supervisores del Condado de Humboldt del 17 de marzo de 2020 ratificando y extendiendo la Declaración de una Emergencia Local y la Orden Ejecutiva Número N-33-20. Esta orden también se emite a la luz de la Orden del Oficial de Salud del Estado del 19 de marzo de 2020 (“Orden Estatal de Refugio”) la cual establece las restricciones efectivas en todo el estado hasta nuevo aviso, al igual que la Orden Ejecutiva N-60-20 del Gobernador del 4 de mayo de 2020.
15. Esta Orden se produce luego de guía sustancial de parte del Oficial de Salud del Condado, los Centros para Control y Prevención de Enfermedades (“CDC”) el Departamento de Salud Pública de California y otros funcionarios de salud a través de todos los Estados Unidos y alrededor del mundo, incluyendo una variedad de órdenes anteriores para combatir el contagio y los daños del COVID-19. El Oficial de Salud continuará evaluando la situación que evoluciona rápidamente y podría modificar o emitir órdenes adicionales relacionadas al COVID-19. Esta orden

también adopta e incorpora mediante referencia enmiendas subsiguientes, designaciones, directivas o guías emitidas por el Estado de California concernientes a la Orden de Permanecer en su Hogar y cualquier declaración concerniente al proceso de reapertura de negocios y actividades utilizando un marca de referencia de cuatro etapas, el cual incluye provisiones para reapertura de negocios y espacios de menor riesgo (“Etapa Dos”) a ser seguida por la reapertura de negocios y espacios de mayor riesgo (“Etapa Tres”) para permitir la reanudación gradual de varias actividades a la vez que se continúa preservando la salud pública de cara al COVID-19.

16. Esta Orden entra en vigor a su firma hasta que sea rescindida y podría ser extendida, rescindida, sustituida o enmendada por escrito por el Oficial de Salud.
17. Copias de esta Orden deberán ser colocadas de inmediato en: (1) la página web del Condado y (2) provista a cualquier miembro del público que solicite una copia de la misma.
18. Si cualquier provisión de esta Orden o su aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se decidiera inválida, el resto de la Orden, incluida su aplicación de dicha parte o provisión a otras personas y circunstancias, no debe verse afectada y continuará en vigor. Para estos fines, las provisiones de esta Orden son separables.
19. Excepto según modificado aquí, todas las provisiones de la Orden del 30 de marzo de 2020 permanecen en vigor.

FECHA:

Por:

Teresa Frankovich, MD MPH
Oficial de Salud, Condado de Humboldt

HORA:

Page Two